

27349 RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de revisión salarial y prórroga del Convenio Colectivo de la empresa «Sociedad Española de Instalaciones y Redes Telefónicas, Sociedad Anónima» (SEIRT).

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de revisión salarial y prórroga del Convenio Colectivo de la empresa «Sociedad Española de Instalaciones y Redes Telefónicas, Sociedad Anónima» (SEIRT), (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1995) (Código de Convenio número 9004802), que fue suscrito con fecha 4 de noviembre de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de diciembre de 1997.—La Dirección general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

En San Fernando de Henares (Madrid) a 4 de noviembre de 1997, se reúnen en las dependencias de la empresa «SEIRT, Sociedad Anónima», los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo constituida según acta de fecha 18 de febrero de 1997, adoptando los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Se acuerda prorrogar en todos sus términos y condiciones y para el período comprendido entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 1997, en todos los centros de trabajo de la empresa, el decimoquinto Convenio Colectivo de «SEIRT, Sociedad Anónima», correspondiente al año 1995, aprobado mediante acta de fecha 7 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), denunciado por la empresa en fecha de 5 de octubre de 1995.

En consecuencia, las tablas salariales aplicables durante 1996 y 1997, así como el resto de los conceptos económicos, con la salvedad de lo dispuesto en el apartado siguiente, serán los vigentes para el año 1995 una vez aplicada la revisión prevista en el artículo 4.2 del Convenio Colectivo de 1995 en función del IPC al 31 de diciembre de 1995 (0,5 por 100), sirviendo de base, en su caso, para los incrementos económicos que pudieran pactarse con efectos a partir del 1 de enero de 1998.

A efectos informativos se acompañan como anexo a esta acta las tablas salariales y los valores de otros conceptos económicos regulados en el Convenio Colectivo.

Segundo.—Con efectos a partir del 1 de enero de 1997, las pagas extraordinarias de marzo y septiembre reguladas en el artículo 28 del Convenio Colectivo quedan establecidas en la cuantía de 103.000 pesetas cada una de ellas. Las diferencias económicas correspondientes al año 1997 se regularizarán en la nómina del mes de octubre de 1997.

Tercero.—A partir del 1 de noviembre de 1997 y durante un período de seis meses se aplicará al sistema de incentivos de la actividad de redes la compensación total y mensual de los resultados positivos y negativos de producción, quedando desde entonces en suspenso el sistema de compensación parcial que se viene aplicando por la empresa desde el mes de septiembre de 1995. Durante dicho período de seis meses las partes evaluarán los resultados obtenidos, pudiendo acordar la continuidad de uno u otro sistema a partir del 1 de mayo de 1998. En caso de desacuerdo, la empresa determinará el sistema a aplicar a partir de dicha fecha, si bien en el caso de que volviera a aplicarse el sistema de compensación parcial, se anularía y quedaría sin efecto el incentivo negativo acumulado en cada caso al 31 de octubre de 1997.

Cuarto.—Ambas representaciones se comprometen a continuar la negociación colectiva para 1998 durante el mes de enero próximo, retomando la negociación en las propuestas mantenidas en la actualidad por ambas partes.

Y para que así conste y surta plenos efectos legales, firman a continuación, por quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO

Tabla de retribuciones, vigencia 1 de enero de 1996 a 31 de diciembre de 1997

I. GRUPO DE EMPLEADOS

Sueldos mensuales

	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Retribución Convenio — Pesetas
Técnicos titulados:			
Ingeniero/Licenciado	143.683	59.486	203.169
Perito primera C	123.844	81.346	205.160
Perito primera B	123.844	73.654	197.498
Perito primera A	123.844	65.646	189.490
Perito segunda C	123.844	59.537	183.381
Perito segunda B	123.844	53.644	177.488
Perito segunda A	123.844	47.583	171.427
Perito tercera C	123.844	41.692	165.536
Perito tercera B	123.844	38.076	161.920
Perito tercera A	123.844	33.831	157.676
Técnicos no titulados:			
Encargado primera C	95.975	69.561	165.536
Encargado primera B	95.975	65.633	161.608
Encargado primera A	95.975	61.701	157.676
Encargado segunda C	95.975	57.589	153.564
Encargado segunda B	95.975	53.604	149.579
Encargado segunda A	95.975	49.935	145.910
Encargado tercera C	95.975	45.981	141.956
Encargado tercera B	95.975	44.042	140.017
Encargado tercera A	95.975	42.130	138.105
Auxiliar técnico C	87.823	46.374	134.197
Auxiliar técnico B	87.823	44.319	132.142
Auxiliar técnico A	87.823	42.329	130.152
Administrativos:			
Jefe Adm. primera	134.521	62.977	197.498
Jefe Adm. segunda C	119.332	81.840	201.172
Jefe Adm. segunda B	119.332	73.865	193.197
Jefe Adm. segunda A	119.332	65.956	185.288
Oficial Adm. primera C	108.861	66.585	175.446
Oficial Adm. primera B	108.861	58.645	167.506
Oficial Adm. primera A	108.861	50.757	159.618
Oficial Adm. segunda	98.823	51.151	149.974
Oficial Adm. segunda B	98.823	43.132	141.955
Oficial Adm. segunda A	98.823	35.302	134.125
Auxiliar Adm. C	92.609	33.821	126.430
Auxiliar Adm. B	92.609	25.883	118.492
Auxiliar Adm. A	92.609	17.929	110.538
Subalternos:			
Almacenero	94.510	23.980	118.490
Chófer Turismo	99.530	22.912	122.442
Vigilante	93.735	24.756	118.491
Telefonista	93.735	24.756	118.491
Ordenanza	90.824	10.648	101.472
Aspirante y Botones diecisiete años	77.661	14.800	92.461
Aspirante y Botones dieciséis años	67.704	16.396	84.100
Técnicos de oficina:			
Delineante primera C	108.861	66.585	175.446
Delineante primera B	108.861	58.645	167.506
Delineante primera A	108.861	50.757	159.618
Delineante segunda C	98.823	51.151	149.974
Delineante segunda B	98.823	43.132	141.955
Delineante segunda A	98.823	35.302	134.125
Jefe Org. segunda C	119.332	81.840	201.172
Jefe Org. segunda B	119.332	73.865	193.197

	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Retribución Convenio — Pesetas
Jefe Org. segunda A	119.332	65.956	185.288
Técnico Org. segunda C	108.861	66.585	175.446
Técnico Org. segunda B	108.861	58.645	167.506
Técnico Org. segunda A	108.861	50.757	159.618
Auxiliar de Organización C	92.593	33.838	126.431
Auxiliar de Organización B	92.593	33.838	126.431
Auxiliar de Organización A	92.593	33.838	126.431

II. GRUPO DE OPERARIOS

Retribución diaria

	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Retribución Convenio — Pesetas
Encargado Brigada primera	2.843	1.807	4.650
Encargado Brigada segunda	2.843	1.558	4.401
Oficial primera Celador, Empalmador, Mecánico o Instalador	2.774	1.331	4.105
Oficial segunda Celador, Empalmador, Mecánico o Instalador	2.716	1.161	3.877
Oficial tercera (personal con más de tres años y menos de cinco años en la empre- sa), Celador, Emplamador, Mecánico o Instalador	2.696	1.073	3.709
Especialista (categoría de entrada), Cela- dor, Empalmador, Mecánico o Instala- dor	2.505	1.030	3.535
Peón	2.505	978	3.483
Conductor de camión pesado C	2.629	1.686	4.315
Conductor de camión pesado B	2.629	1.453	4.082
Conductor de camión pesado A	2.629	1.283	3.912
Técnico Montador de primera	2.843	1.807	4.650
Técnico Montador de segunda	2.716	1.161	3.877
Técnico Montador de tercera	2.505	1.030	3.535

Valores de otros conceptos salariales y extrasalariales
del Convenio 1996 y 1997

	1996	1997
Paga extra de marzo	93.563	103.000
Paga extra de septiembre	86.033	103.000
Dietas:	1996 y 1997	
Residente normal	2.282	
Residente especial provincia limítrofe	4.792	
Residente especial provincia no limítrofe	6.618	
No residente normal	3.188	
No residente especial	3.993	
Instalación de equipos normal	1.843	
Instalación de equipos especial	6.142	
Canalización normal (pesetas/d. lab.)	719	
Canalización especial	3.188	
Redes para obra determinada (pesetas/d. lab.)	1.005	
Indemnización viaje vacaciones:		
Menos de 300 kilómetros	42.438	
Más de 300 kilómetros	71.707	
Plus de conducción:		
Vehículo ligero	390	
Vehículo pesado	418	
Kilométraje por licencia	1.248	
Ayuda escolar	1.872	
Ayuda hijos disminuidos	29.822	

	1996 y 1997
Premio vinculación empresa:	
A los cinco años	31.237
A los diez años	46.233
Compensación gastos Comité:	
En la misma provincia	1.106
En provincia distinta	5.678
Ayuda comida residentes	798
Incentivos:	
Hora de incentivo	662
Punto incentivo redes	1.083
Ayuda comida Torrejón/Sede	709
Plan de pensiones:	
Aportación mensual empresa	1.157
Aportación mensual partícipes	3.289

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

27350 RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1997, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se conceden 15 becas de formación como personal de apoyo a la investigación.

Por Orden de 3 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 16), modificada por Orden de 1 de agosto de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se convocaron 15 becas de formación como personal de apoyo a la investigación en el Instituto Español de Oceanografía (IEO).

En virtud de las atribuciones que tiene conferidas y en cumplimiento de las bases de la convocatoria de la citada Orden de 3 de julio de 1997, vista la propuesta del Director del IEO con fundamento en la evaluación efectuada por el Comité de Selección, esta Presidencia resuelve:

Primero.—Conceder las becas de formación como personal de apoyo a la investigación a los beneficiarios que figuran en el anexo de esta Resolución en los temas, Centros Oceanográficos y sede de los mismos en los que los becarios deberán recibir su formación, que igualmente figuran en el anexo indicado. En el mencionado anexo figuran, por orden de preferencia, dos suplentes por cada uno de los temas, según lo establecido en el artículo 11 de la Orden de convocatoria para el caso de que se produzcan vacantes entre las personas becadas antes de su incorporación al Centro de adscripción o por renuncia a la beca dentro del primer período de doce meses.

Segundo.—Los becarios titulares, consignados en el citado anexo, deberán notificar por escrito a la Dirección del IEO la aceptación o renuncia de la beca, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de concesión.

Tercero.—Las becas se conceden por un período de tiempo de doce meses. Las becas podrán renovarse, previa petición del interesado, por un período máximo de doce meses. La duración de las becas no podrá superar los veinticuatro meses.

Cuarto.—La incorporación al Centro Oceanográfico correspondiente para iniciar la formación en que consiste el objeto de las becas tendrá lugar en la fecha que se indique a los interesados en el escrito de notificación de la concesión.